

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 889-2018-OS/ OR LIMA SUR**

Lima, 18 de abril del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201200217318, y el Informe N° 126-2018-OS/OR LIMA SUR de fecha 14 de marzo de 2018, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "La República" con fecha 03 de mayo de 2013, a la empresa **DISTRIBUIDORA J.J. E.I.R.L.**, (en adelante, la Administrada), identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20502319923.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 05 de noviembre de 2012 se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Av. del Aire N° 774, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, verificándose que en el establecimiento se desarrollaban actividades de operación de un Local de Venta de GLP, levantándose el Acta de Recolección de Cilindros para el Control del Peso Neto de Cilindros de GLP en Locales de Venta, Distribuidores de GLP en Cilindros y Medios de Transporte N° 01-0000561-RCPN.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.

- 1.3. Mediante Acta de Recolección de Cilindros para el Control del Peso Neto de Cilindros de GLP en Locales de Venta, Distribuidores de GLP en Cilindros y Medios de Transporte N° 01-0000561-RCPN, de fecha 05 de noviembre de 2012, se procedió a la selección y recojo de dos (02) cilindros de GLP, en el establecimiento ubicado en la Av. del Aire N° 774, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, cuyo responsable es la empresa **DISTRIBUIDORA J.J. E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes - RUC N° 20502319923, de conformidad con lo establecido en el procedimiento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 433-2007-OS/CD, según lo señalado en el siguiente cuadro:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 889-2018-OS/OR LIMA SUR**

ENUMERACIÓN DE CILINDROS	MARCA	DENOMINACIÓN	PESO
1	Z Gas	10 kg.	19.85
2	Z Gas	10 kg.	19.10

- 1.4. Asimismo, mediante el Acta mencionada en el numeral precedente, se comunicó a la responsable del establecimiento fiscalizado el lugar, fecha y hora en el que se llevaría a cabo la diligencia de operación de trasegado y determinación del peso neto de los cilindros de GLP recolectados el 05 de noviembre de 2012.
- 1.5. Con fecha 12 de noviembre de 2012, se llevó a cabo el procedimiento de trasiego y determinación del peso neto de los cilindros de GLP, levantándose el Acta de Supervisión de Control de Peso Neto en Locales de Venta, Distribuidores de GLP en Cilindros y Medios de Transporte Nº 01-0000598-SCPN en presencia de una representante del establecimiento fiscalizado; constatándose que dos (02) cilindros de GLP de la selección realizada, conforme al Acta de Recolección de Cilindros para el Control del Peso Neto de Cilindros de GLP, en Locales de Venta, Distribuidores de GLP en Cilindros y Medios de Transporte Nº 01-0000561-RCPN, tenían variaciones de peso que excedían el límite establecido en la normatividad vigente, según lo establecido en el siguiente cuadro:

ENUMERACIÓN DE CILINDROS	MARCA	DENOMINACIÓN	PESO LLENO	PESO VACÍO	PESO NETO	RANGO	ACEPTACIÓN
1	Z Gas	10 kg.	19.85	10.95	8.90	MENOR AL PERMITIDO	NO
2	Z Gas	10 kg.	19.10	10.15	8.95	MENOR AL PERMITIDO	NO

- 1.6. En ese sentido, se habría constatado mediante Acta de Supervisión de Control de Peso Neto en Locales de Venta, Distribuidores de GLP en Cilindros y Medios de Transporte Nº 01-0000598-SCPN de fecha 12 de noviembre de 2012, que en el establecimiento materia del presente procedimiento se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detallan a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Comercializar cilindros llenos con variaciones de peso que exceden los límites establecidos.	Art. 40º D.S. Nº 01-94-EM.	El peso neto de los cilindros de GLP que se comercialicen debe encontrarse dentro de los límites legales establecidos.

- 1.7. De conformidad con lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20º, los artículos 21º, 23º y 230º y el numeral 3 de los artículos 234º y 235º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, habiéndose realizado infructuosamente los trámites de notificación correspondientes bajo la modalidad de notificación personal y cumpliendo con el orden de prelación que la mencionada Ley señala, se notificó a la empresa DISTRIBUIDORA J.J. E.I.R.L., mediante publicaciones en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Diario “La República” realizadas con fecha 03 de mayo de 2013, el inicio del procedimiento administrativo

sancionador en su contra, al haberse detectado que las variaciones de peso de dos (02) cilindros de la muestra seleccionada excedían el límite establecido en la normatividad vigente; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

- 1.8. Habiéndose vencido el plazo para que la Administrada formule sus descargos, éstos no han sido presentados.
- 1.9. Con fecha 15 de setiembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1129-2017-OS/OR LIMA SUR, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. RESPECTO A QUE LA ADMINISTRADA REALIZA ACTIVIDADES DE OPERACIÓN COMO LOCAL DE VENTA DE GLP, INCUMPLIENDO EL REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 01-94-EM.

#### 2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se concluyó que la potestad sancionadora de Osinergmin para determinar la existencia de la infracción administrativa, así como para imponer de manera definitiva la multa o sanción que corresponda, ha prescrito el 03 de mayo de 2017, y en consecuencia, corresponde disponer el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

#### 2.1.2. Análisis y resultados de la evaluación

El numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 006-2017-JUS, establece que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, vigente a partir del 19 de marzo de 2017, se aprobó el Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, indicándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que los procedimientos administrativos en trámite continuaran rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron; no obstante ello, considerando que la referida Resolución es más favorable al Administrado, ésta se aplicará al presente procedimiento administrativo sancionador.

El artículo 31° del Reglamento mencionado en el párrafo precedente establece que *“La potestad sancionadora de Osinergmin para determinar la existencia de infracciones administrativas, así como para imponer de manera definitiva la multa o sanción que corresponda, prescribe a los cuatro (4) años. El referido plazo se cuenta hasta la notificación de la resolución al Agente Supervisado. Asimismo, el inicio del plazo de prescripción considera lo siguiente: a) En infracciones instantáneas simples o instantáneas de efectos permanentes,*

*el plazo de prescripción se contabiliza desde el momento en que se cometió la infracción, o en caso no pueda determinarse dicho momento, desde que se detectó”.*

Al respecto, al haberse iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante publicaciones en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Diario “La República” realizadas con fecha 03 de mayo de 2013, a la empresa **DISTRIBUIDORA J.J. E.I.R.L.**, la potestad sancionadora de Osinergmin para determinar la existencia de la infracción administrativa, así como para imponer de manera definitiva la multa o sanción que corresponda, ha prescrito el 03 de mayo de 2017.

En ese orden de ideas, al determinarse la prescripción del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante publicaciones en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Diario “La República” realizadas con fecha 03 de mayo de 2013, de conformidad con el numeral 31.3 del artículo 31° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el Órgano Sancionador deberá disponer mediante resolución el archivo del procedimiento.

Por lo expuesto, corresponde disponer el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **DISTRIBUIDORA J.J. E.I.R.L.**, mediante publicaciones en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Diario “La República” realizadas con fecha 03 de mayo de 2013, en virtud a las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe Oficina Regional Lima Sur**